

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 307.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La regla 14 de Abril de 1870 exige que los Maestros de las Escuelas públicas cuando soliciten otras por concurso presenten certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local del punto de su residencia;

Y considerando que dichos Maestros, como funcionarios públicos sometidos á la inspeccion de sus superiores jerárquicos, debe suponerse que observan buena

conducta mientras no aparezca determinacion alguna desfavorable para los mismos:

Considerando que si algun Alcalde se negara ó pusiera dificultades para autorizar las certificaciones de buena conducta solicitadas por Maestros en ejercicio, sólo podria tener por objeto molestar indebidamente á los que la pretendieran, porque siendo aquellos, por razon de su cargo, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, obrarian sin fundamento razonable y reconocerian implícitamente que habian descuidado el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que en el caso de constarles que los mencionados funcionarios no observaban buena conducta, debieran haber dado cuenta de ello á la referida Junta de su presidencia para que esta hubiera procedido á lo que fuera oportuno.

Y considerando que por la Real orden de 17 de Diciembre de 1879 y orden de esa Direccion de 19 de Mayo de 1880 está dispuesto que en las hojas de servicio de los Maestros se hagan constar todos los antecedentes favorables y desfavorables de su carrera;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas en ejercicio no tienen necesidad de presentar certificacion de buena conducta cuando

soliciten otras, ya sea por oposicion, ya por concurso, de traslado ó ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 134.

En la «Gaceta y Boletín oficial» del día 15 del corriente se publicó un anuncio para la subasta de los trozos 2.º y 3.º de la Carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, en el que aparece como presupuesto de contrata la cantidad de 313.095 pesetas 8 céntimos, en vez de 299.888 pesetas 92 céntimos por la que se verificará la subasta.

Y rectificado el anuncio en la forma consignada en la «Gaceta» de 26 del actual, lo reproduzco en este periódico oficial para conocimiento de las personas que hayan de interesarse en la licitacion.

Palencia 28 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

##### Circular núm. 135.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Alcaaldia de Herrera de Valdecañas bajo el tipo de 287 pesetas 50 céntimos la subasta pública de 38 árboles pertenecientes al plantío titulado «Chopera.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que llegue mas facilmente á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion referida.

Palencia 28 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

#### GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El E. S. C. G. me dijo en comunicaciones fecha 14 y 17 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente:

Como continuacion á lo resuelto con fecha 30 de Octubre próximo pasado por la presidencia del Consejo de Ministros acerca del pago de indemnizaciones por daños causados durante la última guerra civil, S. M.



el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que considerándose derogadas las Reales órdenes comunicadas por este departamento en 7 de Febrero de 1879 y 17 de Enero de 1881 á este Centro directivo, se proceda por el mismo á solicitar por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para satisfacer las cantidades detalladas con aquel objeto en los presupuestos anteriores al actual y al pago de las que en este se hallen autorizadas en el capítulo 11 de la sección 4.ª del de gastos; siendo también la Real voluntad que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos interesados y puedan presentarse en los días á hacer efectivos sus créditos que en tal concepto les corresponda.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. E. con el mismo objeto.—E. S.: Como continuación á mi oficio fecha 14 del actual en que comuniqué á V. E. la R. O. del 6 del mismo, sobre abono de indemnización por perjuicios causados en la guerra civil, le manifiesto que con objeto de poder comunicar aquella disposición directamente á las corporaciones y particulares en ella comprendidos, para que adquieran la mayor publicidad posible se hace preciso que V. E. se entere tomando datos del Gobierno civil y corporaciones provincial y municipal de quienes son los particulares á quienes afecta la Real orden citada, su residencia y domicilio, y una vez adquiridos dichos datos proceda V. E. á comunicársela directamente dándome de ello cuenta. Al mismo tiempo rogaré V. E. al Sr. Gobernador civil que el anuncio á que se refiere la repetida R. O. se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el mayor número de días posible para que pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interese.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. suplicándole me facilite los datos que en ellas se mencionan como así mismo se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial el mayor número de veces que sea posible el anuncio á que se refiere la mencionada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palencia 19 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, Mariano de la Iglesia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas y corporaciones á quienes afecte la preinserta Real orden.

Palencia 21 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Domingo García.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 25 de Noviembre de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Rodriguez Olea, y con asistencia de los Sres. Guzman, Lopez Francos y Yagüez Jalon, dió principio esta sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se acordó aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 632 pesetas con 62 céntimos al Ayuntamiento de Aguilar de Campo por los bagages suministrados durante el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1881 á 1882.

Acordó unánime S. E. informar al Sr. Gobernador que procedía aprobar, con la cualidad de sin perjuicio, las cuentas municipales de Rebalal de las Llantas correspondientes al ejercicio económico de 1879 á 1880, en que fué Alcalde D. Fernando Sierra y Depositario D. Juan Blanco; de Vañes, referentes al ejercicio de 1880 á 1881 durante fué Alcalde y Depositario respectivamente D. Froilan Gomez.

Dada cuenta de la reclamacion producida por D. Domingo Donis del Valle, vecino de Vilaverdudo, solicitando la inclusion en el alistamiento para el próximo reemplazo, en el pueblo á que corresponda con arreglo á la Ley, del mozo Agustin Alba Perez, huérfano de padre y madre, natural de Antilla del Pino, el cual sirve como voluntario en el Ejército; S. E. visto los arts. 48 y 67 en su caso 5.º de la Ley reformada de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1882, y considerando que no es posible puntualizar cual sea la residencia del mozo en los dos últimos años acordó unánime que precitado mozo corresponde al alistamiento del pueblo de su naturaleza en el cual debe ser incluido en el sorteo, mandando que el Ayuntamiento de Vilaverdudo se abstenga de incluirle en el suyo.

Seguidamente se dió cuenta de dos expedientes, uno sobre variar la clase de fábrica de mamposteria concertada para el zócalo de la fachada lateral derecha de las obras de la Casa de Maternidad por la de silleria, y el otro promovido por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pidiendo aumento de doce ca-

mas con destino á las embarazadas y amas de cria de la casa de Maternidad; acordando S. E. se dé cuenta de los expedientes, en su día, á la Diputacion como de su exclusiva competencia para la resolución que estime procedente.

Acordó unánime S. E. el nombramiento de peon caminero con el caracter de interino y urgente, á favor de Domingo Mansilla Vallin, vecino de Boadilla de Rioseco, con destino á las obras del sexto trozo de la carretera Provincial del puente de D. Guarin á Villada.

Acordó igualmente dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador Militar de Provincia rogándole se sirva nombrar el profesor militar que ha de practicar el reconocimiento facultativo de los mozos que de anteriores reemplazos comparezcan á efectuar su ingreso en Caja.

Y no quedando otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Juan Arias y Echavarría, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de igual clase y demás autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion, á fin de que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de los objetos robados en la Iglesia de S. Juande esta villa en la noche última que á continuación se expresan, procediendo á la retencion de los mismos y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otras á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así interesa al mejor servicio y recta administracion de justicia y está acordado en la causa de deferencia.

Dado en Castrogeriz á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Arias.—P. M. de S. S., Tomas Franco.

Objetos robados de plata.

Tres cálices.

Tres patenas.

Cuatro cucharillas, una del incensario y las otras tres de los cálices.

Un juego de crimeras.

Dos conchas para brutizar.  
Dos porta-viáticos.  
Los Santos Oleos.  
Tres medallas.  
Tres reliquias, dos grandes y una pequeña.

Una mano de S. Anton grande.  
Dos viriles de bronce con sus copas de plata.

Dos pares de vinageras con sus correspondientes platillos.

De metal blanco.

Un platillo.

Dos cruces Parroquiales.

Tres crucifijos.

Seis candeleros.

Una campanilla.

Nota. Los autores del delito se han valido para perpetrarle de berbiquis y otras herramientas de fuerza.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castil de Vela, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, desde el siguiente de publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Castil de Vela 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Julian Alvarez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del corriente mes con expresion de clases, y cantidades de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precio. Pts. Cts.
17 Noviembre.	166'50 hectrs.	Trigo.	2.ª	26 25
17 id.	832'50 hectrs.	Cebada.	1.ª	15 80
17 id.	600 qqs. mts.	Paja.		5 00

Palencia 20 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Ricardo Salcedo.—V. B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.